



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUZMIR SERNA ORTIZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2024-00104-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 629

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora LUZMIR SERNA ORTIZ vs. COLPENSIONES, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 124 del 30 de marzo de 2022 proferida por este Despacho judicial, aclarada y confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante sentencia 244 del 01 de septiembre de 2023, solicita se libre mandamiento de pago por concepto de indexación e intereses moratorios ordenados en la sentencia objeto de ejecución, toda vez la demandada mediante resolución Sub 21569 del 24 de enero de 2024, no los reconoció.

Revisado el acto administrativo se observa que validada la nómina de pensionados la actora fue retirada de nómina para el periodo de noviembre de 2019, razón por la cual la ejecutada le reconoció el retroactivo pensional a partir del 01 del mismo mes y año, misma fecha que el despacho tendrá en cuenta al momento de librar la orden de pago.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de COLPENSIONES, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, cancele a favor de la señora LUZMIR SERNA ORTIZ, por los siguientes conceptos:

1. Reconocer y pagar la indexación del 50% de las mesadas pensionales causadas a partir del 01 de noviembre del 2019, de conformidad con al IPC. A partir de la ejecutoria de esta providencia las mesadas adeudadas generaran intereses moratorios hasta el pago de la obligación pensional.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE por de manera Personal el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E., representado legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFIQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

QUINTO. Una vez quede en firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca1d8abe726792320113e25fa6e76b15d01a0838b6ff9a2c6b6865bfa3ca77c**

Documento generado en 15/03/2024 11:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>